



**CONGRESO DE LA NACION**  
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 08 de septiembre de 2022.-

**Señor**  
**Senador Oscar Rubén Salomón, Presidente**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**E. S. D.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su digno intermedio, a los demás miembros de este alto cuerpo legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **“DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS HUMEDALES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”**.

La propuesta, tiene como objetivo promover y garantizar la conservación e integridad ecológica de este ecosistema. Los humedales se extienden por gran parte del territorio paraguayo; su protección y el uso racional de los mismos, resulta indispensable, atendiendo los servicios ambientales que brindan, así como constituyen albergue de una rica diversidad de especies de flora y fauna.

La legislación sobre la conservación de los humedales dentro del territorio nacional es una tarea de imperiosa necesidad, considerando que dichos ecosistemas requieren de una protección en el más alto nivel de jerarquía, con rango de ley.

Esperando el acompañamiento de los colegas parlamentarios para una pronta aprobación del mencionado Proyecto de Ley, aprovecho la ocasión para saludarlo.



**Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde**  
**Senador de la Nación**



**Mario Villalba**  
H. Cámara de Senadores



LEY N°...

DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS HUMEDALES DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**Artículo 1°.-** La presente ley tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos para la conservación, protección, restauración ecológica, gestión racional y sostenible de los humedales y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad en todo el territorio nacional.

**Artículo 2°.-** Se define a los humedales como las extensiones de pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas o de áreas inundables, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas.

**Artículo 3°.-** Son objetivos de esta Ley:

- a) Promover la conservación y gestión racional de los humedales;
- b) Mantener los procesos ecológicos y culturales de los humedales, garantizando los servicios ambientales que brindan;
- c) Proteger y conservar la biodiversidad de los humedales;
- d) Contribuir a la provisión del agua y regulación del régimen hidrológico en las distintas cuencas del territorio nacional;
- e) Fomentar las actividades de conservación, manejo y gestión sostenible de los humedales;
- f) Garantizar y fomentar las actividades de restauración de los humedales, considerándose comprendidas en las mismas, las tareas de diagnóstico, mitigación y recomposición;
- g) Establecer criterios básicos de manejo y uso de los humedales para todo el territorio, que tengan en cuenta sus características ecológicas y su estrecha dependencia del mantenimiento Hidrológico;
- h) Implementar las medidas necesarias para evitar la alteración de las características ecológicas de los humedales, identificando y limitando las actividades que amenazan su conservación y sustentabilidad;
- i) Hacer prevalecer los principios precautorios y preventivos, manteniendo los humedales en estado natural, aun cuando los daños ambientales que su ausencia generase no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad.

**Artículo 4°.-** Se consideran servicios ambientales de los humedales, aquellos beneficios tangibles e intangibles derivados de la estructura y funciones de estos ecosistemas. Los principales servicios ambientales que los humedales brindan a la sociedad son:

- a- Provisión de agua;
- b- Filtrado y retención de nutrientes y contaminantes;
- c- Provisión de alimento para personas y fauna silvestre y doméstica;
- d- Amortiguación de crecientes; - Disminución del poder erosivo de los flujos de agua;



CONGRESO DE LA NACION  
Honorable Cámara de Senadores

- e- Mitigación de la salinización y pérdida de suelos;
- f- Provisión de hábitats;
- g- Estabilización de la línea de costa y control de la erosión costera;
- h- Almacenamiento de carbono;
- i- Recarga y descarga de acuíferos;
- j- Recreación y turismo;
- k- Estabilización de microclima;
- l- Valores culturales.

**Artículo 5°.** - La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), el cual deberá actualizar el Inventario Nacional de Humedales, debiendo, en el mismo, clasificar por importancia nacional e internacional.

El inventario deberá estar finalizado en un plazo no mayor de 3 (tres) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Hasta tanto quede formalizado el Inventario Nacional de Humedales, a los efectos de la presente Ley, se considerará como tales, a todos los sitios que reúnan las condiciones descritas en la definición de humedales contenida en el Artículo 2°.

**Artículo 6°.** - Todas las obras o proyectos que impliquen intervención en cualquier humedal dentro del territorio nacional, de manera previa a su implementación, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto y evaluaciones ambientales estratégicas, según corresponda. Para la aprobación de los estudios ambientales deberán considerarse, indefectiblemente, las pautas establecidas en la presente Ley, en la Ley N° 294/93 "EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" y otras Leyes concordantes, así como sus reglamentaciones.

Los criterios técnicos requeridos para la autorización, deberán contemplar, en todos los casos, como interés superior, la garantía de preservación de los humedales.

**Artículo 7°.** - Queda prohibido realizar, dentro de los humedales, cualquier intervención que implique:

- a) Cultivos en grandes extensiones, conforme escala establecida por el MADES (limitando las superficies a la capacidad de adaptación del ecosistema)
- b) Deseccación de humedales.
- c) Canalizaciones que alteren los cuerpos de agua.
- d) Embalses y represas.
- e) Diques o taponamientos.
- f) Rellenos.
- g) Cualquier tipo de loteamiento habitacional.
- h) Cualquier obra u actividad que modifiquen sus condiciones naturales, excepto en situaciones de emergencias climáticas declaradas por autoridades municipales, departamentales o nacionales. En estos casos se admite realizar intervenciones mínimas, las cuáles deben estar autorizadas por el MADES.
- i) Caza comercial de animales silvestres.
- j) Introducción de semillas transgénicas en actividades agrícolas.
- k) Introducción de fauna y flora exótica.
- l) Quemas de áreas de bosques y pastizales naturales.
- m) Uso de agroquímicos en cantidades y frecuencias nocivas para la flora y fauna del lugar y su entorno inmediato. El MADES deberá reglamentar el alcance de este inciso, en base a criterios técnicos científicos.
- n) Pulverizaciones aéreas.
- o) Vertido de Efluentes industriales, agrícolas y domiciliarios.



CONGRESO DE LA NACION  
Honorable Cámara de Senadores

p) Vertido de cualquier tipo de Residuos sólidos.

**Artículo 8º.** Queda permitido realizar, dentro de los humedales, las siguientes actividades:

- a) Producción orgánica - agroecológica.
- b) Ganadería sostenible, en épocas de bajante del espejo de agua, mediante manejos de pasturas naturales o silvopastoril con baja carga animal por hectárea.
- c) Cobro en concepto de servicios ambientales.
- d) Aprovechamiento sustentable de plantas medicinales y ornamentales.
- e) Aprovechamiento sostenible de las aguas superficiales y subterráneas.
- f) Turismo de naturaleza.
- g) Investigación científica, histórica y arqueológica.
- h) Obras de interés estratégico para el país, siempre y cuando sea inviable un trazado alternativo, debidamente justificado.

En todos los casos, la actividad deberá contar con el estudio de impacto ambiental.

**Artículo 9º.-** El que incumpla las disposiciones establecidas en la presente Ley, recibirá las siguientes sanciones:

- a) En instancia administrativa, a través de la autoridad de aplicación, conforme a la gravedad del caso, y la reglamentación.
- b) En instancia judicial será castigado con una pena privativa de libertad de 3 (tres) a 8 (ocho) años el que incumpla las disposiciones establecidas en el Art 7º de la presente Ley. La persecución penal corresponderá al Ministerio Público.

**Artículo 10.** - Las sanciones que podrá aplicar la autoridad administrativa, sin perjuicio de lo establecido en las demás normas aplicables, serán:

- a) Apercibimientos por escrito.
- b) Multas.
- c) Suspensión temporal
- d) Suspensión permanente de la actividad.

En todos los casos donde existan indicios de transgresión a la presente Ley, la autoridad de aplicación administrativa deberá elevar la denuncia al Ministerio Público.

**Artículo 11.** - Se consideran situaciones agravantes:

- a) La prolongación, magnitud o irreversibilidad de las consecuencias de los actos.
- b) La reincidencia de los hechos.
- c) La afectación específica a la fauna y flora.
- d) La condición particular, personal, de cargo o investidura de las personas responsables de los actos.

**Artículo 12.** - Las condenas pecuniarias administrativas y civiles se aplicarán sin perjuicio de la obligación de recomponer e indemnizar el daño ambiental que se hubiera causado.



CONGRESO DE LA NACION  
Honorable Cámara de Senadores

La recomposición del área deberá ser fundada en un plan que contemple medidas activas y/o pasivas según el caso, aprobado y monitoreado por la autoridad de aplicación.

**Artículo 13.** - Los funcionarios públicos están obligados a denunciar la comisión de hechos que se encuentran prohibidos por imperio de esta Ley, y que resulten de su conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación los hará pasibles de las sanciones correspondientes.

El funcionario que autorice proyectos o intervenciones en humedales, fuera de lo que establece la presente norma, será sancionado en base a las penas establecidas en el inciso b) del artículo 9°, independientemente de la responsabilidad civil y administrativa que corresponda.

**Artículo 14** - La aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en la presente ley, será independiente de las decisiones administrativas, civiles y/o penales que pudieran corresponder. Asimismo, serán independientes de la eventual cancelación de la Declaración de Impacto Ambiental, que pudiera disponer el MADES en uso de sus facultades.

**Artículo 15** - El procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas será reglamentado por el Poder Ejecutivo y deberá incluir un plazo no inferior a 18 (diez y ocho) días para recurrir las sanciones ante el Tribunal de Cuentas.

**Artículo 16.** - Los sitios designados, como de importancia internacional bajo el Convenio de Ramsar, también están sujetos al cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio a lo estipulado en sus respectivos Planes de Manejos.

**Artículo 17.** - A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los municipios deben contemplar, en los Planes de Ordenamiento Territorial, planes de desarrollo sustentable o cualquier otra herramienta de ordenamiento territorial, así como, en sus ordenanzas, las pautas establecidas en la presente Ley, para lograr la conservación de los humedales ubicados en sus territorios.

Así también el MADES, elaborará un inventario de los proyectos en ejecución y con licencias vigentes, para lo cual deberá realizar un corte, suspendiendo temporalmente el otorgamiento de Licencias en las zonas de humedales, hasta tanto culmine el inventario.

Una vez concluido este inventario, el otorgamiento de la Licencia deberá ser en base a lo establecido en la presente Ley, independientemente a que los solicitantes ya hubieren iniciado la ejecución de sus proyectos.

**Artículo 18.** - De forma.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Una mirada Global

Desde el 2022, las Naciones Unidas se suma a la gran campaña global de protección de estos ecosistemas en los que viven alrededor del 40% de las especies de la biodiversidad. Desde la Convención RAMSAR, se alerta que estos ecosistemas aportan servicios por valor de 47 billones de dólares al año, en agua dulce, alimentos, materias primas y medicinas vitales.

Sin embargo, como comprobamos dolorosamente, con la reciente experiencia de la pandemia, nuestra salud es interdependiente de la salud de los ecosistemas. Resulta patente que la degradación de los humedales, su biodiversidad, y la declinación en la cantidad y calidad del agua, son causales inmediatas del deterioro de la salud humana.

Como dijo recientemente Robert Watson, presidente del IPBES (Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas): "La salud de los ecosistemas, de los que dependemos nosotros y otras especies, se está deteriorando más rápidamente que nunca. Estamos erosionando los cimientos mismos de las economías, los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria, la salud y la calidad de vida en todo el mundo (...) Hemos perdido tiempo y debemos actuar ahora"

Los humedales son ecosistemas particulares, cuyos rasgos estructurales y funcionales dependen de características climáticas regionales, pero fundamentalmente de condiciones locales hidrológicas y geomorfológicas. También son considerados como recursos naturales con un valor estratégico trascendental al constituir grandes reservas de agua dulce. Sin embargo, estas reservas se encuentran actualmente en vías de desaparición y degradación progresiva, fundamentalmente debido al impacto de actividades humanas que se desarrollan en los mismos humedales, utilizando procedimientos que producen la canalización y desecamiento. Estas zonas, son altamente vulnerables; recordemos que representan alrededor del 23 % del territorio nacional.

### Situación Regional y Nacional

Un reciente estudio indica que Latinoamérica, comparada a nivel mundial, presenta la mayor tasa de pérdida de humedales, con un 59% durante las últimas décadas. Esta es una situación insostenible, teniendo en cuenta que nos encontramos en una de las regiones más urbanizadas y pobres del planeta.

Los humedales costeros han sido los más perjudicados; el planeta se urbaniza a un ritmo peligrosamente desenfrenado y en las zonas costeras es precisamente donde se han concentrado las mayores presiones de crecimiento demográfico.

Este crecimiento, demandó apelar a procesos altamente invasivos. Los humedales han sido rellenados y destruidos. La ya citada urbanización sumada al desarrollo portuario y el turismo, entre otros, han sido los grandes factores causales de esta pérdida.

El proceso descrito precedentemente, también afecta a los demás recursos hídricos, como ríos, arroyos y lagos, cuyo caudal depende, principalmente, de la alimentación que reciben de estos humedales (en nuestro país podemos citar los



CONGRESO DE LA NACION  
Honorable Cámara de Senadores

casos del arroyo Caañabé, arroyo Yabebyry y muchos otros). También repercute en la población local, tanto económica como culturalmente; esta población depende de estos recursos para su sobrevivencia (cría de ganado, animales de granja y cultivos agrícolas; también ocurre la falta de agua para el consumo humano ya que se secan los pozos por disminución de la napa freática.

A todo lo señalado, se suma la desaparición de la fauna nativa y de los recursos pesqueros. La canalización y desecamiento de los humedales, no solo se dan para el cultivo de arroz, también se están secando humedales para el monocultivo de grandes extensiones de caña de azúcar (un caso patente, constituye la intervención producida por la firma "Tres Leones" en Sapucaí-Departamento de Paraguari).

Los incendios de pastizales, que cíclicamente se observaban circunscriptos a los campos de pastoreo y las praderas, hoy también ocurren en los humedales. Esto aumenta a medida que los mismos se van secando; con el desecamiento intencional, se seca también la flora propia de estos ecosistemas húmedos y son presa fácil del fuego (actualmente hay grandes quemazones en los humedales de Misiones, Ñeembucú y en gran parte de la cuenca del Lago Ypoá).

La expansión del agronegocio a través de los cultivos extensivos de renta, se realiza a expensas de los humedales, ya que estas actividades necesariamente demandan la construcción de infraestructuras, las ya citadas canalizaciones, rellenos y taponamientos, todo esto, sin tener en cuenta mínimas prácticas de conservación. No se puede soslayar el desarrollo de grandes proyectos inmobiliarios en zonas de humedales (casos del lago Ypacaraí y otras zonas turísticas como Piribebuy) generando consecuencias desastrosas para estos ecosistemas.

#### **DEFINICIÓN DE HUMEDALES**

Los humedales son extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. (Artículo 1.1 de la Convención de Protección de Humedales, RAMSAR)

#### **FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES**

Las funciones medioambientales o servicios ecosistémicos, descritas para los humedales en la Convención de Ramsar, son tan diversas como relevantes, y van desde el control de inundaciones, recarga de napas subterráneas, estabilización de costas y protección contra marejadas. También operan en la retención y exportación de sedimentos y nutrientes, incluso hasta la mitigación del cambio climático, depuración de aguas, mientras favorecen la recreación y el turismo y constituyen un valor cultural y natural que se erige como reservorio de diversidad biológica, producción de agua dulce y recursos pesqueros.

Los humedales sanos, desempeñan claramente dos funciones muy importantes en la mitigación y adaptación del cambio climático:

- Actúan como amortiguadores.
- Actúan para el manejo de los gases de efecto invernadero.

Son sumideros de carbono, por tanto, la degradación de los humedales libera gran cantidad de dióxido de carbono.



Los humedales brindan también importantes recursos forrajeros. En la llanura inundable que bañan los Ríos Paraná y Paraguay, el ganado se moviliza para aprovechar los pastizales expuestos en época de aguas bajas. En periodos de sequía el "forraje de islas" es decisivo para la actividad ganadera.

### OBJETIVOS DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES

- 1- Promover la conservación y el uso racional de los humedales.
- 2- Mantener los procesos ecológicos y culturales de los humedales, garantizando sus características ecológicas y los servicios eco-sistémico que brindan.
- 3- Proteger y conservar la biodiversidad de los humedales.
- 4- Contribuir a la provisión de agua y regulación del régimen hidrológico en las distintas cuencas del territorio nacional.
- 5- Sostener el rol de puente de conectividad entre los diferentes ecosistemas de la región.
- 6- Fomentar las actividades de conservación, gestión y uso sostenible de los humedales.
- 7- Establecer criterios de gestión y uso de los humedales para todo el territorio nacional, teniendo en cuenta sus características ecológicas y su estrecha dependencia con el mantenimiento de su régimen hidrológico.
- 8- Implementar las medidas necesarias para evitar la alteración de las características ecológicas de los humedales, identificando y regulando las actividades que amenazan su integridad ecológica.
- 9- Asegurar que los planes de ordenamiento territorial se establezcan con normas específicas, que involucren pautas sobre el mantenimiento de la integridad ecológica y los servicios eco-sistémicos de los humedales.

Entre los diversos impactos producidos por el ser humano, se registran también la producción ganadera (fundamentalmente a través de la modificación y sustitución de vegetación nativa por pasturas cultivadas, el sobrepastoreo y la perniciosa práctica de utilizar el fuego como una herramienta de manejo para favorecer el rebrote de los pastizales)

La forestación con especies exóticas que, si bien tiene menores efectos que otras formas de agricultura, igualmente produce cambios importantes en el ambiente (sustitución del paisaje nativo por una cobertura homogénea, mayor consumo de agua, así como el aumento del riesgo de incendios y su propagación). Los monocultivos, principalmente de arroz, en algunas zonas donde se altera totalmente el ecosistema debido a las canalizaciones y otras obras hidráulicas, son particularmente nefastas.

Ambas cosas: por un lado, la extensión y la intensificación de diversas actividades productivas y, por otra parte, la instalación de nuevas infraestructuras y urbanizaciones, actúan conjuntamente en detrimento de los humedales.

Ante esta situación, resulta ineludible recordar lo establecido en nuestra Constitución Nacional, específicamente en el Artículo 7º "Del Derecho a un ambiente saludable" y en el Artículo 8º "De la protección ambiental" que obligan, claramente al Estado Paraguayo; lo obligan, reiteramos, como principal responsable de la conservación de estos ecosistemas frágiles, a fin de no comprometer la provisión de servicios ambientales para las generaciones futuras.



Nuestra legislación nacional presenta un vacío importante al carecer de una ley que proteja los humedales. Tenemos la Ley 350/94 "QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS" (conocida como la Convención de Ramsar), esta ley habla de la protección de humedales, señalando la importancia internacional que reviste este hecho, especialmente como hábitat de aves acuáticas.

Merced a esta convención, el país tiene designado 6 sitios Ramsar, de los cuales 4 están en el Chaco y dos en la Región Oriental; estos sitios han adquirido el estatus de Áreas Protegidas, y tienen cierto nivel de protección; sin embargo, el resto de los humedales existentes en el territorio nacional están desprotegidos, al no contar con un marco legal para el efecto.

Tenemos también la Ley de los Recursos Hídricos del Paraguay, la 3239/07, recientemente reglamentada; esta ley, tiene capítulos y artículos que hacen mención a la definición conceptual de los humedales y de su importancia, pero no establecen prohibiciones o regulaciones para la protección de los mismos y mucho menos, penalizaciones a los infractores. De igual forma, el Decreto Reglamentario, ocupa solamente dos artículos para referirse a los humedales, y no contempla taxativamente las medidas que deben cumplir [os sujetos obligados a fin de evitar el daño ambiental; esto quiere decir que, tanto la Ley de Recursos Hídricos, como su Decreto reglamentario dejan esa determinación a cargo de la Autoridad de Aplicación.

En suma, el establecimiento de procedimientos y sanciones, se encuentran estipulados en normas y reglamentos de menor porte, consignados en un marco normativo (resolución ministerial) de rango muy inferior a una Ley de la Nación. La intención del presente proyecto es establecer las pautas, para la conservación y uso sostenible de los humedales, a través de una Ley, imponiendo las sanciones mediante la misma. Así se tendrá una herramienta de mayor peso, válida y que permita rectificar rumbos, frenando el acelerado deterioro que están sufriendo los humedales de nuestro país.

Por último, también tenemos la Ley 716/96 "Que Sanciona Los Delitos Contra el Medio Ambiente" que en su Artículo 4º, Inciso d) penaliza los daños a los humedales. Sin embargo, tiene una redacción que permite relativizar su aplicación, pues se interpreta que estos actos constituyen delito, siempre y cuando no tenga la autorización de una autoridad competente, refiriéndose a una autoridad administrativa, en este caso el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y, en menor medida los municipios. ¿Qué ocurre con ello? Que ante la falta de una ley normativa y reguladora que establezca el marco general en toda la república, las autoridades administrativas otorgan discrecionalmente estos permisos; incluso, más grave resulta cuando lo otorgan en base a la "cara del cliente" vendiendo atribuciones, permisos y competencias al mejor postor. Es decir, a todo el mal listado con anterioridad, se debe agregar el foco de corrupción que constituye la expedición de permisos de explotación o licencias ambientales. Para el Paraguay, sin exagerar, esto constituye una verdadera tragedia.

Con la aprobación de una Ley de protección de humedales, las autoridades administrativas deberán ceñirse a la misma para el otorgamiento de los permisos, mientras que el Ministerio Público, contará con una herramienta válida para la investigación en el ámbito penal. Hoy todo queda impune, debido al vacío legal existente.

Zimbra:

asuntosentrados@senado.gov.py

**Fwd: Adhesión al Proyecto de Ley Humedales**

**De :** Mesa De Entrada  
<mesadeentrada@senado.gov.py>  
**Asunto :** Fwd: Adhesión al Proyecto de Ley  
Humedales  
**Para :** asuntosentrados  
<asuntosentrados@senado.gov.py>

lun, 21 de nov de 2022 11:37  
📎 1 ficheros adjuntos

**De:** "Bancada Frente Guasu" <bancadafrenteguasu@senado.gov.py>  
**Para:** "Mesa Entrada" <mesadeentrada@senado.gov.py>  
**CC:** "jorgequerey" <jorgequerey@gmail.com>  
**Enviados:** Lunes, 21 de Noviembre 2022 11:34:49  
**Asunto:** Adhesión al Proyecto de Ley Humedales

Asunción, 21 de noviembre de 2022

Señor  
Don Oscar Salomón  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
Congreso Nacional  
E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a las y los demás miembros de la Honorable Cámara de Senadores, en virtud al art. 203 de la Constitución Nacional, concordante con el Art. 105 del Reglamento Interno, para adherirnos al Proyecto de Ley "DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS HUMEDALES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", PRESENTADO POR EL SENADOR PEDRO ARTHURO SANTA CRUZ INSAURRALDE, DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2022.

SILPY: <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/126545>

En espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.

Esperanza Martínez Senadora de la Nación	Carlos Filizzola Senador de la Nación
Hugo Richer Senador de la Nación	



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

---

Asunción, 21 de noviembre de 2022

Señor  
Don Oscar Salomón  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
Congreso Nacional  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a las y los demás miembros de la Honorable Cámara de Senadores, en virtud al art. 203 de la Constitución Nacional, concordante con el Art. 105 del Reglamento Interno, para adherirnos al Proyecto de Ley "DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS HUMEDALES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", PRESENTADO POR EL SENADOR PEDRO ARTHURO SANTA CRUZ INSAURRALDE, DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2022.

SILPY: <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/126545>

En espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.

Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

Carlos Filizzola  
Senador de la Nación

Hugo Richer  
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

---

Asunción, 21 de noviembre de 2022

Señor  
Don Oscar Salomón  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
Congreso Nacional  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a las y los demás miembros de la Honorable Cámara de Senadores, en virtud al art. 203 de la Constitución Nacional, concordante con el Art. 105 del Reglamento Interno, para adherirnos al Proyecto de Ley "DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS HUMEDALES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", PRESENTADO POR EL SENADOR PEDRO ARTHURO SANTA CRUZ INSAURRALDE, DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2022.

SILPY: <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/126545>

En espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.

Jorge Querey  
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL  
**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

---

Asunción, 23 de noviembre de 2022

Señor  
Don Oscar Salomón  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
Congreso Nacional  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a las y los demás miembros de la Honorable Cámara de Senadores, en virtud al art. 203 de la Constitución Nacional, concordante con el Art. 105 del Reglamento Interno, para adherirnos al Proyecto de Ley "DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS HUMEDALES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", PRESENTADO POR EL SENADOR PEDRO ARTHURO SANTA CRUZ INSAURRALDE, DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2022.

SILPY: <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/126545>

En espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.

**Miguel F. Rodríguez**  
Senador de la Nación